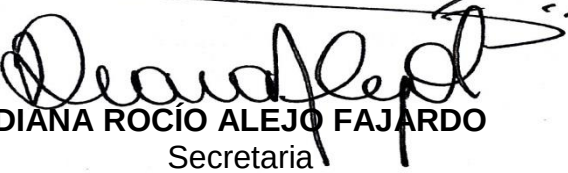


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 6 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante no ha notificado el auto admisorio de la demanda al demandado en la dirección autorizada por este Despacho. Rad 00179-2016. Sírvasse proveer.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covid-19 que afectó el Territorio Nacional.


DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante proveído del 4 de octubre de 2019, este Despacho autorizó a la parte demandante para que procediera a efectuar el trámite de notificación del demandado en la dirección “*Carrera 5 Este N° 18-50 – Manzana 5C Casa 3 Del Municipio de Mosquera en Cundinamarca*”. No obstante, desde la calenda referida, no se ha acatado dicha orden y a la fecha, no han sido realizados los trámites de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. Por tanto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, proceda a efectuar los trámites de notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, a la dirección “*Carrera 5 Este N° 18-50 – Manzana 5C Casa 3 Del Municipio de Mosquera en Cundinamarca*”, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y así mismo, para que allegue a esta sede judicial constancia de realización de las mismas diligencias, advirtiéndole además que, si es su intención, podrá realizar el procedimiento de notificación personal de la parte pasiva siguiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para el efecto concédase el término de 10 días, so pena de archivo conforme el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a la demandante para que realice el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, a la dirección “*Carrera 5 Este N° 18-50 – Manzana 5C Casa 3 Del Municipio de Mosquera en Cundinamarca*”, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y así mismo, para que allegue a esta sede judicial constancia de realización de las mismas diligencias, advirtiéndole además que, si es su intención, podrá realizar el procedimiento de notificación personal de la parte pasiva siguiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para el efecto **concédase el término de 10 días**, so pena de archivo conforme el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.

SEGUNDO: INGRESAR al Despacho el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero y venzan los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

CEPM

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 049 de Fecha 24 – 07 - 2020

Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaría